

**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL  
INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS  
(IIDH/ CAPEL) Y  
EL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS  
  
SAN JOSÉ, COSTA RICA  
AGOSTO 2020**

**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE HONDURAS ("CONSEJO") Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS ("INSTITUTO"), QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

**DECLARACIONES**

**1. DEL "INSTITUTO"**

1.1. Que es un organismo internacional, según lo establecen los documentos del propio "INSTITUTO" en términos de la certificación notarial 88/2015 del Lic. Juan Luis Gómez Gamboa, Colegiado 8301, Notario Público con Oficina en San José, República de Costa Rica.

1.2. Que su objetivo es de naturaleza académica, dedicado a la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos, con un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América, creado mediante Convenio Constitutivo del IIDH, suscrito por la Corte interamericana y el Gobierno de la República de Costa Rica el 28 de octubre de 1980.

1.3. Que tiene como misión promover, fortalecer el respeto de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y contribuir a la consolidación de la democracia en la región americana mediante la educación, la investigación, la mediación política, los programas de capacitación, la asistencia técnica en materia de derechos humanos y la difusión del conocimiento por medio de publicaciones especializadas.

1.4. Desde 1985 para el fortalecimiento de la democracia, creó el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), por medio del cual planifica y ejecuta sus programas relativos a los principios de la democracia representativa y el estado de derecho, el pluralismo ideológico, el respeto de los derechos humanos, su promoción y tutela internacional, la libertad académica, la solidaridad y cooperación internacional, teniendo como fines principales, la asesoría técnica electoral y la promoción de las elecciones y de los valores de la cultura democrática y la participación política plena y sin discriminación alguna.

1.5. Que el abogado José Thompson Jiménez, en su carácter de Director Ejecutivo del "INSTITUTO" tiene bajo su dependencia al Centro de Asesoría y Promoción Electoral, en lo sucesivo "CAPEL", cargo que ocupará durante el período de cuatro años del primero de julio del 2017 hasta el 30 de junio de 2021, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con la certificación notarial 88,215 de fecha 06 de abril de 2015, pasada ante la fe del licenciado Juan Luis Gómez Gamboa, colegiado No. 8,301 Notario Público de San José, República de Costa Rica; facultades que no le han sido modificadas, revocadas, ni disminuidas a la presente fecha. Asimismo, se identifica en este acto con el pasaporte número 601570440, y con el número de cédula jurídica 3-003-061552, tal y como se desprende de la certificación emitida por el Registro Nacional de Costa Rica.

1.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio Avenida 8, Calle 41 y 43, Casa No.222, San Pedro, Los Yoses, San José, Costa Rica, Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica. Teléfono (506) 2234.0404.

## **2. DEL "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL":**

2.1. Que de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República de Honduras, reformado mediante Decreto Legislativo Número 200-2018 de fecha 24 de enero de 2019, ratificado constitucionalmente por Decreto Legislativo Número 2-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de febrero de 2019, se crea el Consejo Nacional Electoral como un órgano autónomo, independiente, sin relaciones de subordinación con los poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica y competencia en toda la República;

2.2. Que de conformidad con el Decreto Legislativo Número 71-2019 se aprobó la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales. Atribuciones, Competencias y Prohibiciones, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 20 de agosto de 2019, estableciendo el artículo 1 de la misma, que es competencia exclusiva del Consejo Nacional Electoral, efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscitos, referéndum y consultas ciudadanas;

2.3. Que el Consejo Nacional Electoral ha establecido como misión, ser el órgano que administra procesos electorales limpios, transparentes y confiables; promoviendo la participación de la ciudadanía y garantizando la voluntad del pueblo, a fin de fortalecer el sistema democrático hondureño; y como visión ser un órgano independiente, técnicamente actualizado, capaz de celebrar procesos electorales confiables y creíbles, que garantizan el respeto de la soberanía y voluntad de los ciudadanos;

2.4. Que la Abogada Rixi Romana Moncada Godoy, en su carácter de Consejera Presidenta del "CONSEJO", cargo para el que fue nombrada para el período del 11 de septiembre de 2019 al 10 de septiembre de 2020, conforme la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto II, del Acta número 001-2019/2020, correspondiente a la sesión realizada en fecha 11 de septiembre de 2019, contenida en la certificación número 018-2019/2020; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 numeral 1 de la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, ejerce la representación legal del Consejo, con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, quien se identifica en este acto con pasaporte número C787724 extendido por el Instituto Nacional de Migración, con tarjeta de Identidad número 0824-1965-00062 emitida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Honduras.

2.5. Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio, Colonia El Prado, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras. Teléfono (504) 2239 3764.

## CLÁUSULAS

### CLÁUSULA PRIMERA

El objeto del presente Convenio es fijar las bases para proponer, promover e implementar proyectos bilaterales y multilaterales de intercambio académico y profesional, consulta, cooperación y asistencia técnica, en los que participen las partes firmantes, sobre temas relacionados con el desarrollo de la democracia, derechos humanos, los procesos electorales y justicia electoral.

### CLÁUSULA SEGUNDA

Para cumplir con el objeto de este convenio, las partes acuerdan realizar acciones en las siguientes líneas de trabajo:

- a) Promoción de reuniones para intercambiar información y experiencias en materia organizacional, intercambio bibliotecario documental, de capacitación e investigación. La información mencionada anteriormente será compartida, excluyendo asuntos jurisdiccionales y/o administrativos en trámite o sustanciación por parte del "CONSEJO", impulso a iniciativas para su participación conjunta en proyectos de cooperación para la investigación, capacitación asistencia técnica con el propósito de fortalecer los sistemas electorales y derechos humanos;
- b) Establecimiento de un mecanismo funcional y expedito de consultas sobre temas relativos a la materia político- electoral;
- c) Promoción de foros y eventos internacionales con el fin de enriquecer y difundir la cultura democrática, sus valores y enfoques comparados;
- d) Publicación conjunta de textos y obras sobre temas relativos a la democracia, sistemas electorales, administración de la justicia electoral y derechos humanos.
- e) Intercambio y estancias de servidores públicos y/o colaboradores de las "PARTES" expertos en materias de interés común;
- f) Intercambio de información y experiencias con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; otorgando "seguridad y certeza y permitiendo que las elecciones se conviertan en una etapa política de construcción democrática y no de imprevisibilidad y crisis". La información será compartida, excluyendo asuntos jurisdiccionales y/o administrativos en trámite o sustanciación por parte del "CONSEJO".
- g) Elaboración de proyectos de asesoría y asistencia técnica conjunta, cuyo objeto sea, además de cualquiera de las líneas de trabajo establecidas en los incisos previos, el diagnóstico, propuestas de diseño institucional, y la organización y administración de sistemas y procedimientos para la resolución judicial de conflictos electorales (justicia electoral), así como en materia de derechos humanos.

### CLÁUSULA TERCERA

En ningún caso podrá ser materia de colaboración académica entre las "PARTES", el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que al "CONSEJO" le corresponda o le haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

### CLÁUSULA CUARTA

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio General de Colaboración, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

### CLÁUSULA QUINTA

Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio General de Colaboración, "LAS PARTES" constituyen al momento de su firma, una **Comisión Técnica** integrada de la siguiente manera:

- a) Por el "INSTITUTO" se designa como representante al Señor José Thompson, Director CAPEL y como representante alterna a la Señora Sofía Vincenzi Guilá, coordinadora, correos electrónicos [direccionejecutiva@iidh.ed.cr](mailto:direccionejecutiva@iidh.ed.cr) y [svincenzi@iidh.ed.cr](mailto:svincenzi@iidh.ed.cr), teléfono (502) 2234-0404.
- b) Por el "CONSEJO" se designa como representantes a los tres consejeros propietarios, quienes rotarán por año la representación. Durante el primer año será ejercida por la Consejera Rixi Romana Moncada Godoy; el segundo año por la Consejera Ana Paola Hall García y el tercer año por el Consejero Kelvin Fabricio Aguirre. Como Representante alterna se designa a la Secretaria Adjunta Leticia Henríquez.

Está Comisión Técnica tendrá las funciones siguientes:

1. Elaborar los trabajos, actividades, proyectos, programas, y someterlos a la consideración y firma de los representantes de ambas instituciones;
2. En su caso coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente Convenio General de Colaboración;
3. Instrumentar el desarrollo de los proyectos y programas aprobados;
4. Evaluar semestralmente las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de los programas y proyectos concluidos en este lapso;
5. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y,
6. Las demás que acuerden "LAS PARTES" y que sean necesarias para el cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración.

### CLÁUSULA SEXTA

Los programas, proyectos y acciones que se realicen no incidirán en los procesos políticos internos de país alguno y se llevarán a cabo con estricto apego a la legalidad de cada nación y respecto a los derechos de terceros.

### CLÁUSULA SÉPTIMA

1. En caso de que la ejecución de las actividades descritas en las cláusulas que anteceden, se realicen programas de trabajo y proyectos que, de cumplir con las formalidades y de ser aprobados por ambas "PARTES", sean elevados a la categoría de convenios específicos, estos pasarán a formar parte del presente convenio, en carácter de anexos.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes objetivos:

- a) Actividades, trabajos, proyectos y programas académicos e institucionales a realizar;
- b) Calendarios y lugares de trabajo;
- c) Personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables;
- d) Recursos técnicos y materiales;
- e) En su caso, publicación de resultados y actividades de difusión;
- f) Controles de evaluación y seguimiento;
- g) Aportaciones económicas de cada institución;
- h) Propiedad intelectual;
- i) En su caso, emisión de las constancias; y
- j) Todos aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

### CLAÚSULA OCTAVA

En caso de que para el desarrollo de las actividades conjuntas, las partes necesiten cubrir gastos que se deriven de traslado, alojamiento y alimentación del personal del "CONSEJO" o de "INSTITUTO" que participe en los eventos académicos relacionados en la cláusula segunda del presente instrumento, así como aquellos que sean de naturaleza análoga, previamente deberán contar con la autorización respectiva así como acordar la forma de cubrir los mismos, de conformidad con la normativa vigente y aplicable a cada una de "LAS PARTES".

### CLÁUSULA NOVENA

En el caso de intercambios con motivo de estancias, cada una de "LAS PARTES" será responsable de que su personal se someta a la legislación nacional del país receptor y no creará relación laboral alguna.

"LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento mantendrá su situación jurídica-laboral, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

Si en la realización de las actividades convenidas interviene personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES".

#### **CLÁUSULA DÉCIMA**

"LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación de los trabajos conjuntos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA**

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio General, por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo al avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA**

El presente Convenio General entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA**

Los derechos de propiedad intelectual ("Derechos de Autor") generados en virtud de este Convenio General, ya sea impreso o almacenado electrónicamente o en otro formato, serán compartidos por el "CONSEJO" y el "INSTITUTO".

Si los derechos de propiedad intelectual ("Derechos de Autor") no quedarán establecidos en los convenios específicos, los referidos derechos de propiedad intelectual ("Derechos de Autor") de todo material nuevo desarrollado bajo este Convenio General de Colaboración, serán compartidos por partes iguales entre el "INSTITUTO" y el "CONSEJO".

Se excluye del numeral anterior todo el material aportado por las "PARTES" y que fue desarrollado exclusivamente por

"LAS PARTES", como parte de los libros y publicaciones que ya han sido publicados en forma impresa o en sus correspondientes páginas web. Estos Derechos de Autor serán propiedad exclusiva de cada una de "LAS PARTES".

Cuando una de "LAS PARTES" será responsable de producir o encargar alguna tarea a terceros, incluido el material producido en el marco de este Convenio General, deberá asegurarse que adquiera los Derechos de Autor de dicho trabajo o tarea con el objetivo de y en la forma descrita en los párrafos anteriores.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA

"LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto del presente Convenio General se realizará de común acuerdo.

"LAS PARTES" no serán responsables de las opiniones que en forma personal emitan sus servidores públicos y/o colaboradores en las actividades de capacitación a la cual se ha referido varias veces en este instrumento.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA

"LAS PARTES" se obligan a no ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio General.

Cualquier cesión de derechos hecha por "LAS PARTES" en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede, no surtirá ningún efecto legal.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA

El "CONSEJO" y el "INSTITUTO" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades, programas y proyectos académicos e institucionales materia de este Convenio General.

"LAS PARTES" reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda.

"LAS PARTES" en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Convenio General mediante comunicación expresa y por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha que se pretende dejar sin efecto.

#### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA

El presente Convenio General podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA

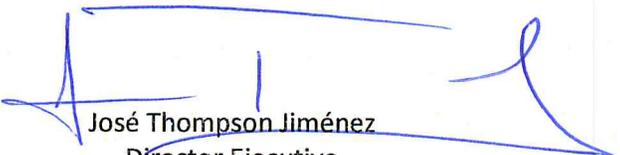
"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio General y los compromisos contraídos en él, son de producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio General, "LAS PARTES" voluntariamente y de común acuerdo la resolverán.

### FECHA Y FIRMA

Firmado en la Ciudades de San José, Costa Rica, y Tegucigalpa, Honduras, el día 20 de agosto de dos mil veinte (2020), en dos ejemplares auténticos y originales ambos en idioma español.



  
Rixi Romana Moncada Godoy  
Consejera Presidenta  
Consejo Nacional Electoral  
Honduras

  
José Thompson Jiménez  
Director Ejecutivo  
Instituto Interamericano de Derechos Humanos  
Centro de Asesoría y Promoción Electoral